

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

3

Resolución N° 1.930/2024

Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1º de setiembre de 2024, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

(4.191*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1930/2024

Montevideo, 28 de agosto de 2024

VISTO: el Decreto N° 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del 1º de setiembre de 2024.

ATENTO: a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º), el primer inciso del numeral 2º), el segundo inciso del numeral 3º) y el numeral 4º), de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjense los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	10,33
Gallinas de postura de descarte	1,87

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el 1º de setiembre de 2024.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

4

Resolución N° 1.931/2024

IRAE - Impuesto al Patrimonio - Se extienden a ejercicios económicos cerrados antes del 1º de julio de 2025, los criterios de liquidación a aplicar en los casos que un mismo contribuyente genere rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas.

(4.196*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1931/2024

Montevideo, 28 de agosto de 2024

VISTO: la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008 y sus sucesivas modificaciones.

RESULTANDO: I) que la referida norma estableció criterios de liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio, a aplicar en los casos que un mismo contribuyente genere rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas;

II) que mediante sucesivas modificaciones se ajustaron los criterios establecidos en la referida resolución y se prorrogaron los plazos previstos en la misma.

CONSIDERANDO: conveniente extender la solución prevista en las normas mencionadas, a aquellos ejercicios económicos cuyo cierre sea anterior al 1º de julio de 2025.

ATENTO: a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"1º) Liquidación separada.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio, que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas comprendidas en el primero de los mencionados impuestos, podrán, para ejercicios económicos con cierre anterior al 1º de julio de 2025, liquidar los tributos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada de los derivados del resto de sus actividades gravadas".

2º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"3º) Cierre de ejercicio.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Título 4 del T.O 2023, los contribuyentes comprendidos en la presente resolución, liquidarán el IRAE correspondiente a todas sus actividades al 30 de junio de cada año, a partir del 1º de julio de 2025.

Cuando la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, la liquidación de todas las actividades se deberá realizar a dicha fecha, para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2025".

3º) Sustitúyese el numeral 4º de la Resolución N° 2062/2008 de 19 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"4º) Transición.- Por las actividades no agropecuarias, los contribuyentes que hayan realizado sus liquidaciones de impuestos conforme a lo dispuesto en el numeral 1º), deberán efectuar un cierre de ejercicio fiscal al 30 de junio de 2025, para cada una de sus actividades, liquidando los impuestos correspondientes.



En los casos en que la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, el cierre de ejercicio fiscal para cada una de sus actividades se realizará a dicha fecha”.

4º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

5

Resolución N° 1.932/2024

Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA) y sus adicionales - Arroz - Se fija el precio ficto provisorio para la cosecha 2024, así como el precio definitivo para la cosecha 2023 y se establece el plazo para presentar las declaraciones juradas y verter los importes correspondientes.

(4.197*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1932/2024

Montevideo, 28 de agosto de 2024

VISTO: el Decreto N° 376/986 de 23 de julio de 1986 y la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 1945/2023 de 22 de setiembre de 2023.

RESULTANDO: I) que la primera norma mencionada establece que la Dirección General Impositiva debe fijar los precios fictos para cada cosecha de arroz, a efectos de practicar las retenciones del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales;

II) que la Resolución referida estableció el precio ficto provisorio para la cosecha de arroz 2023.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 5 de marzo de 2024, productores e industriales acordaron fijar en el equivalente a U\$S 14,835, el precio definitivo de la bolsa de arroz cáscara de 50 kilos, correspondiente a la cosecha 2023;

II) que corresponde considerar el precio acordado como precio ficto definitivo del arroz de la cosecha 2023;

III) que la Comisión Sectorial del Arroz ha proporcionado la información correspondiente a la cosecha 2024;

IV) conveniente fijar el precio ficto provisorio del arroz para la cosecha 2024.

ATENTO: a lo expuesto,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) Quienes deban presentar la declaración jurada correspondiente al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales, que tenga su origen en la diferencia entre el precio ficto provisorio del arroz de la cosecha 2023, establecido por la Resolución N° 1945/2023 de 22 de setiembre de 2023 y el precio definitivo que ascendió a \$554,95 (pesos uruguayos quinientos cincuenta y cuatro con 95/100), deberán dar cumplimiento a la referida obligación en la declaración jurada del tercer trimestre del ejercicio 2024, en el plazo establecido de acuerdo al grupo al que pertenezcan.

Las diferencias en las retenciones de la cosecha 2023 derivadas de la fijación del precio definitivo establecido en el inciso anterior, deberán abonarse en el plazo establecido para el pago de las retenciones del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales, correspondientes al mes de setiembre de 2024.

2º) Establécese el precio ficto provisorio del arroz de la cosecha 2024 en \$ 685,81 (pesos uruguayos seiscientos ochenta y cinco con 81/100) los 50 kilos, a efectos de practicar las retenciones correspondientes al Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios y sus adicionales (Título 9 del Texto Ordenado 2023).

Las retenciones correspondientes a la cosecha 2024 anteriores a agosto de 2024, deberán verterse en el mismo plazo establecido para las retenciones correspondientes al mes de agosto de 2024.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

6

Resolución N° 1.933/2024

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas - Sector agropecuario - Se fijan valores para la liquidación del impuesto del ejercicio 1/7/23 - 30/6/24.

(4.198*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 1933/2024

Montevideo, 28 de agosto de 2024

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas;

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto N° 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

1º) A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024, fijase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL			
Categoría	Valores	Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	26.985	Novillos de 2 a 3 años	23.582
Toros más de 2 años	38.815	Novillos de 1 a 2 años	20.004
Vacas de cría (entoradas)	26.999	Vaquillonas más de 2 años sin entorar	19.236
Vacas de invernada	18.807	Vaquillonas de 1 a 2 años	17.504
Bueyes	27.892	Terneros/as	14.155
Novillos más de 3 años	26.848		